



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 910013184001-2023-00015-00
DEMANDANTE: CELSO CAMACHO CARDOZO
DEMANDADA: DOLLY GUTIERREZ PALACIOS

Leticia, Amazonas, mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho con documentación allegada por la parte actora con la cual pretende acreditar la notificación personal de la demandada¹ por lo que corresponde examinar la misma, a efectos de verificar si se observaron o no las formalidades legales que consagra tanto el art. 291 del C.G.P. como el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prima facie debe anunciarse, revisado lo aportado se concluye que el trámite de notificación no se cumplió en debida forma por varias razones:

1 ° Al tenor de lo señalado en el numeral 3 ° del art. 291 del C.G.P., se tiene que en la comunicación enviada, además de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio, si es otro el término se amplía a diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; advertencia que no se hizo en el citatorio enviado y allegado a este estrado judicial, pues se pasó por alto indicar el término que tenía el demandado para comparecer al Despacho (5 días si en cuenta se tiene que en la actualidad trabaja en el municipio de Leticia).

Téngase presente que el término de dos (2) días que se indicó en la comunicación remitida corresponde a la notificación personal mediante el envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos reglada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y no a la notificación con arreglo al Código General del Proceso.

2 ° Se pretende acreditar el enteramiento de ley allegándose oficio de citación personal misma que presuntamente firmó la aquí convocada, sin que sea procedente ello, pues el trámite de la notificación personal que prevé el Estatuto General del Proceso, se hace con el envío del citatorio por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a continuación si la persona por notificar comparece al juzgado, debe efectuarse como lo establece el numeral 5 ° del art. 291 ejusdem, por un empleado del Juzgado quien habrá de extender acta donde conste dicha diligencia de notificación, y la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Es menester recordar en la actualidad coexisten dos formas de notificación: i) la remisión de la citación y el subsiguiente aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y ii) el envío de la comunicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **pero no es posible hacer una mezcla entre dichos modos** como lo señaló la Corte Suprema de Justicia:

“Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales

¹ Rótulo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces².

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del ejecutado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación a la demandada el término para lo cual habrá de considerar cada una de las anotaciones precedentes.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada DOLLY GUTIERREZ PALACIOS, por las razones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 5 de mayo del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 009 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de Tutela Sentencia STC8125-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01944-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d068423d68319013abd2a75e834befed4941bcf1aaa88999a5078758da32d7**

Documento generado en 04/05/2023 10:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>